

CRITERIOS DOCENTES Y DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTADO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ALCOY (EPSA) QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (UPV). (Aprobados por la Junta de Escuela el 23 de febrero de 2023)

ANTECEDENTES

El Consejo de Gobierno de la UPV aprobó el 22 de diciembre de 2023 la modificación de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Estudiantado de la UPV (NRAEE), y aprobó el 2 de febrero de 2023 la Normativa de Convivencia Universitaria y Régimen Disciplinario de la UPV (NCURD) que sustituye la Normativa de Integridad Académica. Ambas normativas regulan y asumen parte de los *Criterios Docentes y de Evaluación de la EPSA* aprobados en Junta de Escuela el 30 de junio de 2020, por lo que procede su revisión y adaptación a la nueva NRAEE y NCURD, de acuerdo con el artículo 14 punto 8 de la NRAEE y la *Disposición transitoria única. Derogación normativa* de la NCURD.

De esta forma la Escuela Politécnica Superior de Alcoy (EPSA), respetando la regulación de la NRAEE y la NCURD, concreta aspectos propios de nuestro centro y regula algún apartado no tratado por las citadas normas.

Para dotar de una mayor coherencia y claridad en la redacción de esta normativa, en determinados apartados de estos criterios docentes y de evaluación se adjunta el artículo correspondiente, de la NRAEE o de la NCURD, donde se regula la materia tratada.

1 SISTEMAS DE EVALUACIÓN

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.1 EVALUACIÓN CONTINUA Y RECUPERACIÓN.

La evaluación continua y recuperación se regula en el artículo 14 punto 7 de la NRAEE:

*14.7. Los actos de evaluación deben quedar convenientemente identificados y suficientemente definidos en la guía docente. **Todos los actos de evaluación con un peso igual o superior al treinta por ciento serán recuperables y, en cualquier caso, al menos el setenta por ciento de la calificación final de la asignatura debe poder recuperarse. Sólo los actos de evaluación que tengan un peso igual o mayor al treinta por ciento podrán tener asociada una nota mínima para compensar con otros actos de evaluación en la calificación final. Esta nota mínima no podrá ser mayor de cuatro puntos sobre diez. Este aspecto quedará claramente reflejado en la guía docente.***

Con objeto de facilitar al estudiantado el recuperar el 100% de la calificación final, el porcentaje recuperable de la calificación de la asignatura debe incluir el máximo número de actos de evaluación continua, siendo recomendable que sea siempre el 100% de la calificación de la asignatura, o, en su caso, excluir estrictamente aquellos actos de evaluación continua que, por su naturaleza, tengan dificultad para ser recuperables y no resulte adecuado su sustitución por otros sistemas de evaluación.

El profesorado deberá especificar en la guía docente los actos de evaluación continua que pueden recuperarse dentro del porcentaje recuperable de la calificación final de acuerdo con el artículo 14, punto 7 de la NRAEE.

1.1.2 GUÍA DOCENTE.

La información que debe constar en la guía docente de cada asignatura se regula en el artículo 14, puntos 4 y 5 de la NRAEE:

14.4. El sistema de evaluación de cada asignatura, así como el profesorado responsable de la misma deben ser especificados en la guía docente de la asignatura antes del comienzo del curso. El sistema de evaluación no podrá ser modificado durante el curso.

14.5. El sistema de evaluación de cada asignatura incluirá los medios de evaluación utilizados, el número de actos de evaluación, el peso de estos en la calificación final y el procedimiento de recuperación.

1.1.3 PESO MÁXIMO.

El peso máximo de un acto de evaluación se regula en el artículo 15 puntos 8 y 9 de la NRAEE:

*15.8. El peso de un **acto de evaluación que incluya como medio de evaluación la prueba escrita o el examen/defensa oral, no podrá superar el cuarenta por ciento de la calificación final de la asignatura. Así mismo, no se podrán programar actos de evaluación que incluyan los medios de evaluación mencionados anteriormente en una misma fecha con una influencia acumulada superior al cuarenta por ciento de la calificación final de una asignatura. Excepcionalmente, el órgano colegiado de mayor rango de la Estructura Responsable del título podrá aprobar propuestas justificadas de acumulación de los actos evaluativos mencionados hasta un máximo de influencia del sesenta por ciento en el peso de la asignatura.***

15.9. Como norma general, los actos de evaluación establecidos en el sistema de recuperación deberán utilizar los mismos medios empleados en los actos ordinarios, pudiendo superar en este caso el cuarenta por ciento del peso de la calificación final.

De forma general se establece que ningún acto de evaluación de la asignatura no incluido en el artículo 15.8 podrá superar el cincuenta por ciento de la calificación final de la asignatura en la evaluación continua.

1.1.4 ESTABLECIMIENTO DE MÍNIMOS.

El establecimiento de valores mínimos en los actos de evaluación se regula en el artículo 14 punto 7 de la NRAEE:

*14.7. Los actos de evaluación deben quedar convenientemente identificados y suficientemente definidos en la guía docente. Todos los actos de evaluación con un peso igual o superior al treinta por ciento serán recuperables y, en cualquier caso, al menos el setenta por ciento de la calificación final de la asignatura debe poder recuperarse. **Sólo los actos de evaluación que tengan un peso igual o mayor al treinta por ciento podrán tener asociada una nota mínima para compensar con otros actos de evaluación en la calificación final. Esta nota mínima no podrá ser mayor de cuatro puntos sobre diez. Este aspecto quedará claramente reflejado en la guía docente.***

1.1.5 CONVOCATORIA DE LOS ACTOS DE EVALUACIÓN.

La convocatoria de los actos de evaluación se regula en el artículo 15, puntos 6 y 7 de la NRAEE:

15.6. Los actos de evaluación que no hayan sido incluidos en el calendario de actos de evaluación publicado previamente por la Estructura Responsable del Título, se anunciarán mediante una convocatoria que se hará pública entre el estudiantado de la asignatura, al menos, con cinco días hábiles de antelación a su fecha de realización y se notificará, al menos, mediante el correo electrónico de la Universitat, así como por los medios que el profesorado estime que garantizan el conocimiento de todos los y las estudiantes.

15.7. Cuando un acto de evaluación presencial, entendido como una actividad vigilada y cronometrada, incluya como medio de evaluación la prueba escrita, el examen/defensa oral o prueba práctica de laboratorio/campo/informática/aula, se indicará en la convocatoria del mismo el lugar, la fecha y la hora de realización. La duración, el material autorizado y cualquier otra consideración o condición especial para su realización que permita garantizar la calidad y equidad de la misma, habrá de ser comunicada al estudiantado con, al menos, cinco días hábiles de antelación a su fecha de realización.

Quando un acto de evaluación incluya una entrega relacionada con trabajos académicos, proyectos o prueba práctica de laboratorio/campo/informática/aula, la convocatoria del mismo incluirá la forma y plazo para realizar dicha entrega. Los actos de evaluación que utilicen únicamente los medios observación o evaluación con participación del estudiantado no necesitan una convocatoria previa.

1.1.6 MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE UN ACTO DE EVALUACIÓN

En primera instancia, a petición de un estudiante o grupo de estudiantes, el profesor podrá modificar la fecha de realización de un acto de evaluación si considera que el motivo alegado está debidamente justificado.

El profesor deberá proponer una fecha alternativa para el acto de evaluación, existiendo las siguientes posibilidades:

- Agruparlo con otro acto de evaluación previsto en la asignatura.
- Dar una fecha alternativa que no coincida con el horario de clases del estudiante.
- Realizarlo en la fecha de la prueba de recuperación. En este caso, si el estudiante suspende el acto de evaluación aplazado, se deberá facilitar una nueva fecha para poder recuperarlo respetando los plazos establecidos según el artículo 15, punto 7 y el artículo 17, punto 1.

En todo caso, desde la Dirección de la EPSA y a petición expresa del estudiante, se podrá requerir la modificación de la fecha de un acto de evaluación a un estudiante o grupo de estudiantes si se justifica documentalmente alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad grave u hospitalización del estudiante o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Asistencia a un acto o deber personalísimo e inexcusable (cuyo incumplimiento supondría responsabilidades administrativas o penales para su persona).
- Fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Asistencia a un acto de interés para la Universidad (como actos de representación estudiantil o deportiva, recepción de premios relevantes o actos relacionados con la participación en competiciones en el marco de los equipos de Generación Espontánea, IDEAS UPV, etc.).
- Emergencia meteorológica sobrevenida y contrastada.
- En el caso de actos de evaluación ya sean presenciales o no, los problemas de orden tecnológico que pudieran surgir.
- Cuando así esté contemplado en una norma de rango legal y de ámbito estatal o autonómico.

En cuanto al procedimiento para el aplazamiento de un acto de evaluación solicitado a la Dirección de la EPSA, se articula lo siguiente:

- El o la estudiante afectados deberán presentar una solicitud por escrito mediante PoliConsulta dirigida al Servicio de Alumnado de la EPSA. Esta solicitud se presentará con carácter previo a la realización del acto de evaluación en un plazo superior o igual a 4 días hábiles a la fecha del acto de evaluación, salvo circunstancias sobrevenidas. En dicha solicitud deberán explicitarse los motivos que concurren y acreditarlos documentalmente.
- La Subdirección de Alumnado de la EPSA valorará las circunstancias alegadas por las personas interesadas y resolverá sobre si procede o no autorizar el aplazamiento.
- En caso de que la resolución sea favorable, se trasladará dicha decisión al estudiante y al profesor o profesora responsable de la asignatura.
- Con carácter general, el o la estudiante al que se ha autorizado un aplazamiento concurrirá al acto de recuperación correspondiente al acto de evaluación aplazado, salvo que exista acuerdo establecido con el profesor. En el caso de que no lograra superar esta prueba, se pactará una nueva fecha para la recuperación del mismo que habrá de ser consensuada entre el o la docente y el o la estudiante afectado, respetando los plazos establecidos según el artículo 15, punto 7 y el artículo 17, punto 1.

1.1.7 EVALUACIÓN NO PRESENCIAL.

Los actos de evaluación se podrán realizar en modalidad no presencial si las circunstancias así lo requieren, utilizando los medios previstos por la Universitat Politècnica de València en cada momento. Estos actos de evaluación, de acuerdo con el artículo 7 punto de la NRAEE, se realizarán preferiblemente en horario correspondiente a la asignatura y en cualquier caso sin alterar el normal discurrir de las actividades docentes presenciales del curso y semestre de la asignatura en cuestión. Estos actos de evaluación estarán sujetos a las mismas condiciones de los actos de evaluación presenciales.

1.2 EVALUACIÓN CONTINUA

1.2.1 EVALUACIÓN CONTINUA.

La evaluación continua está regulada en el artículo 14, punto 3 de la NRAEE:

14.3. La calificación final de una asignatura debe considerar los resultados parciales de diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso según se estableciere en la Guía Docente, al objeto de estimular el aprendizaje progresivo del estudiantado y determinar adecuadamente el grado de alcance de los resultados de aprendizaje previstos.

1.2.2 REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE EVALUACIÓN.

La realización de los actos de evaluación está regulada en el artículo 7, punto 7 de la NRAEE:

7.7. Los actos de evaluación, que quedan definidos en el artículo 15, deben realizarse siempre de lunes a viernes dentro de los periodos lectivos o de evaluación establecidos en la Programación de Actividades Académicas. Durante el período lectivo, los actos de evaluación se realizarán, bien dentro del horario de impartición de la asignatura o bien fuera del mismo, a criterio de la Estructura Responsable de Título y siempre que no se altere el normal discurrir de las actividades docentes presenciales.

1.2.3 PROHIBICIÓN DE ACTOS DE EVALUACIÓN ELIMINATORIOS

No puede haber actos de evaluación eliminatorios, en el sentido de que su no superación impida la realización del resto de actos de evaluación previstos en la asignatura.

1.2.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS ACTOS DE EVALUACIÓN

La publicación de los resultados de los actos de evaluación está regulada en el artículo 17, puntos 1 a 6 de la NRAEE:

17.1. Los resultados de los actos de evaluación se han de dar a conocer a los estudiantes en un plazo máximo de quince días hábiles tras su realización, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje.

No obstante, en el caso de que esté convocado un acto de recuperación, la calificación provisional del acto a recuperar, sin perjuicio de las modificaciones a que pudiera dar lugar la revisión del mismo, se publicará al menos cuatro días naturales antes de la realización del acto de recuperación.

Así mismo, la calificación provisional de todos los actos de evaluación realizados, cuya puntuación tenga peso en la calificación final de la asignatura, serán publicados al menos cuatro días naturales antes de la realización del acto de recuperación final.

17.2. No será preciso el consentimiento de los y las estudiantes para la publicación de los resultados de los actos de evaluación, dentro del marco legalmente establecido.

17.3. Los resultados de los actos de evaluación se publicarán preferentemente en la intranet del estudiantado o en la plataforma de teleformación habilitada por la Universitat a la que esté limitado el acceso al profesorado y estudiantado de la asignatura.

Atendiendo al principio de minimización, solamente se publicará el nombre y apellidos del o de la estudiante y la calificación obtenida. Únicamente en el caso de coincidencia del nombre y apellidos, se publicarán cuatro cifras aleatorias de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

17.4. El lugar, la fecha y el horario de la revisión de los resultados de evaluación serán notificados por alguno de los medios siguientes:

- a) Plataforma de teleformación habilitada por la Universitat*
- b) Mediante servicio individualizado de mensajes (correo electrónico, SMS u otros).*

17.5. Cada estudiante debe tener acceso a las calificaciones de todos sus actos de evaluación y a las de todo el estudiantado matriculado en la asignatura, en cualquier momento del curso académico.

17.6. En el caso de prueba escrita de carácter práctico, deberá hacerse pública la metodología de resolución y el resultado del ejercicio planteado mediante su publicación en la plataforma de teleformación habilitada por la Universitat para cada asignatura, en el plazo indicado en el apartado 1 de este artículo y se mantendrán publicados durante todo el curso académico.

1.3 RECUPERACIÓN DE LOS ACTOS DE EVALUACIÓN

1.3.1 PROGRAMACIÓN DE LOS ACTOS DE RECUPERACIÓN

La EPSA establecerá en su calendario docente un periodo de evaluación para la recuperación de los actos de evaluación no superados por el sistema de evaluación continua, fijando los días en que se realizará la recuperación de cada una de las asignaturas.

1.3.2 MEDIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ACTOS DE RECUPERACIÓN

Los medios de evaluación de los actos de evaluación de recuperación están regulados en el artículo 15, punto 9 de la NRAEE:

15.9. Como norma general, los actos de evaluación establecidos en el sistema de recuperación deberán utilizar los mismos medios empleados en los actos ordinarios, pudiendo superar en este caso el cuarenta por ciento del peso de la calificación final.

Si algún acto de evaluación a recuperar tiene un carácter práctico o consiste en la entrega de un trabajo académico y con el fin de facilitar la recuperación del 100% de la asignatura, el profesor podrá utilizar una o varias de las siguientes opciones para su recuperación:

- a) Volver a realizar o modificar el mismo trabajo académico, entregándolo antes o el mismo día de la recuperación.
- b) Realizar un trabajo académico o práctica in situ en la misma recuperación.
- c) Mediante preguntas teóricas referidas al trabajo académico o práctica.

El profesor deberá indicar en la guía docente la tipología de acto de evaluación que empleará en este caso en la recuperación.

1.3.3 OPCIÓN A LA RECUPERACIÓN

La opción a la recuperación de los actos de evaluación está regulada a través del apartado 1.1.1 de los presentes Criterios, así como el artículo 14, punto 9 de la NRAEE:

*14.9. El estudiantado podrá concurrir a los actos de recuperación de la asignatura, aun teniendo aprobados los actos de evaluación continua, con objeto de mejorar su calificación final. **No obstante, la calificación obtenida en los actos de recuperación podrá suponer una modificación de la calificación final tanto al alza como a la baja.** En este caso, será la Comisión Académica del Título la que establecerá el procedimiento de solicitud para concurrir al acto de recuperación y las implicaciones del mismo.*

En cualquier caso, el estudiantado no tiene obligación de presentarse a ningún acto de recuperación, aunque tiene derecho a presentarse a los actos de evaluación recogidos dentro de los mínimos de la guía docente según el artículo 14, punto 7 de NRAEE (apartado 1.1.1):

- a) cuando no se ha llegado a un cinco (5,0) en la calificación final de la asignatura por evaluación continua.

- b) en los que se exija una nota mínima y esta no haya sido alcanzada en la evaluación continua.

1.4 DISPENSA DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES PRESENCIALES

La regulación de la solicitud de dispensa a las actividades presenciales docentes está regulada a través del artículo 13, puntos 9, 10 y 11 de la NRAEE:

13.9. Excepcionalmente, el estudiantado que, por causas de actividad deportiva, laboral, situación familiar, por enfermedad de larga duración, u otras que merezcan similar consideración, no puedan atender el normal seguimiento de las actividades presenciales en períodos de más de catorce días lectivos, deberán solicitar la dispensa de la obligación de asistencia, mediante escrito dirigido al Director o la Directora o Decano o Decana de la Estructura Responsable de Título en el que indicará los motivos de la misma y el período para el que se solicita, adjuntando los documentos acreditativos de la situación excepcional.

13.10. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, la Estructura Responsable del Título valorará las solicitudes de dispensa y resolverá de forma motivada la concesión o no de la eximente, indicando las asignaturas a las que afecte.

La Estructura Responsable de Título notificará a las personas solicitantes y, en caso de que se haya atendido la solicitud, al profesorado responsable de las asignaturas afectadas, a quienes solicitará informe acerca de la posible repercusión en los actos de evaluación y, en su caso, propuesta alternativa de evaluación.

De las resoluciones de la Estructura Responsable del título se dará traslado a la Comisión Académica del título.

13.11. Cuando la exención de la obligación de asistencia a las actividades presenciales afecte al seguimiento de los procesos de evaluación, deberá habilitarse algún sistema alternativo que permita verificar el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje previstos. Dicha alternativa deberá ser aprobada por la Comisión Académica, a propuesta del Profesor o de la Profesora Responsable de la asignatura.

2 CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

2.1 EVALUACIÓN CONTINUA

2.1.1 CONDICIONES DE CALIFICACIÓN

La evaluación continua está regulada a través del artículo 14, punto 3 de la NRAEE:

14.3. La calificación final de una asignatura debe considerar los resultados parciales de diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso según se estableciere en la Guía Docente, al objeto de estimular el aprendizaje progresivo del estudiantado y determinar adecuadamente el grado de alcance de los resultados de aprendizaje previstos.

La calificación final de la asignatura por evaluación continua se obtendrá mediante el cálculo de la nota de cada uno de los actos de evaluación por el peso que tiene asignado en la guía docente.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 15 punto 8 de la NRAEE, se considera que la asignatura está aprobada si la calificación final es igual o superior a cinco (5) puntos y, en su caso, si se han

obtenido los mínimos establecidos para cada acto de evaluación en la guía docente en los que éstos se requieran.

En el caso de que la calificación final sea inferior a cinco (5) puntos o, en su caso, no se haya superado el mínimo en algún acto de evaluación ordinario en el que se así requiera, se entiende que no se ha superado la asignatura por evaluación continua y el estudiante podrá realizar el acto o actos de recuperación correspondientes para poder optar al aprobado en la asignatura.

2.1.2 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CONTINUA

La publicación de los resultados de la evaluación está regulada a través del artículo 17, puntos 1 y 3 de la NRAEE:

17.1. Los resultados de los actos de evaluación se han de dar a conocer a los estudiantes en un plazo máximo de quince días hábiles tras su realización, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje.

No obstante, en el caso de que esté convocado un acto de recuperación, la calificación provisional del acto a recuperar, sin perjuicio de las modificaciones a que pudiera dar lugar la revisión del mismo, se publicará al menos cuatro días naturales antes de la realización del acto de recuperación.

Así mismo, la calificación provisional de todos los actos de evaluación realizados, cuya puntuación tenga peso en la calificación final de la asignatura, serán publicados al menos cuatro días naturales antes de la realización del acto de recuperación final

17.3. Los resultados de los actos de evaluación se publicarán preferentemente en la intranet del estudiantado o en la plataforma de teleformación habilitada por la Universitat a la que esté limitado el acceso al profesorado y estudiantado de la asignatura.

Atendiendo al principio de minimización, solamente se publicará el nombre y apellidos del o de la estudiante y la calificación obtenida. Únicamente en el caso de coincidencia del nombre y apellidos, se publicarán cuatro cifras aleatorias de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

2.2 RECUPERACIÓN

2.2.1 CONDICIONES DE CALIFICACIÓN

La recuperación está regulada a través del artículo 14, punto 3 de la NRAEE:

14.3. La calificación final de una asignatura debe considerar los resultados parciales de diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso según se estableciere en la Guía Docente, al objeto de estimular el aprendizaje progresivo del estudiantado y determinar adecuadamente el grado de alcance de los resultados de aprendizaje previstos.

La calificación final de la asignatura tras la recuperación se obtendrá como se indica en el apartado 2.1.1 de los presentes Criterios, teniendo en cuenta las modificaciones que hayan sufrido las calificaciones en la recuperación.

Las calificaciones de los actos de evaluación ordinarios a cuya recuperación no se haya presentado el o la estudiante mantendrán el valor obtenido en la evaluación continua, siempre

y cuando no se trate del caso recogido en el artículo 14, punto 9 para la mejora de nota, que se registrará por lo acordado por la Comisión Académica del Título en cuanto a implicaciones se refiere.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 15, punto 8 de la NRAEE, se considera que la asignatura está aprobada si la calificación final es igual o superior a cinco (5) puntos y, en su caso, si se han obtenido los mínimos establecidos para cada acto de evaluación en la guía docente en los que éstos se requieran.

En el caso de que la calificación final sea igual o superior a cinco (5) puntos y, en su caso, no se haya superado el mínimo en algún acto de evaluación ordinario en el que se así requiera, la calificación final de la asignatura no podrá ser aprobado y se establecerá en 4,9 puntos.

2.3 CALIFICACIÓN DE NO PRESENTADO

La calificación de no presentado está regulada en el artículo 17, punto 10 de la NRAEE:

17.10. La calificación de no presentado, que significa que el o la estudiante no ha sido evaluado, se asignará cuando los actos de evaluación en los que el estudiante ha participado supongan en conjunto menos del veinte por ciento de la valoración final de la asignatura o cuando el estudiante haya incumplido, sin justificación, el porcentaje mínimo de asistencia obligatoria establecido en la guía docente. En este segundo caso, el Profesor o la Profesora Responsable remitirá al Director o la Directora o Decano o Decana de la Estructura Responsable de Título escrito con la propuesta de asignación de la calificación de no presentado. De dicho escrito, la Estructura Responsable de Título remitirá copia al estudiantado afectado, quien podrá presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles. En el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la propuesta del profesor o profesora, la Comisión Académica de Título resolverá dicha propuesta y la Estructura Responsable de Título comunicará la resolución al Profesor o a la Profesora Responsable y al estudiantado afectado.

El porcentaje máximo de ausencia sin justificar dentro del conjunto de todas las sesiones de la asignatura deberá constar en la guía docente siendo de aplicación los siguientes valores:

Tipo de sesiones	Porcentaje máximo de ausencia permitido sin justificar
Teoría de aula, teoría de seminario, práctica de aula	30% o superior
Resto de metodologías docentes	20% o superior

2.4 REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

La revisión de los actos de evaluación está regulada a través del artículo 18 de la NRAEE.

18.1. Cualquier estudiante que se presente a un acto de evaluación tiene derecho a la revisión de su prueba. La revisión tiene carácter voluntario para el o la estudiante y sólo podrá solicitarla el autor o autora de la misma.

18.2. El objeto de la revisión es que, en la medida que el profesorado estime necesario, el o la estudiante pueda recibir explicaciones sobre los criterios de valoración utilizados y en su caso sobre los criterios de puntuación y de los baremos empleados.

18.3. El profesor o la profesora programará lugar, fechas y horarios de la revisión en días hábiles que comenzarán no antes de veinticuatro horas después de la publicación provisional de los resultados y concluirán como máximo cinco días hábiles después de la misma. La revisión se realizará en el campus en el que el estudiantado afectado esté matriculado y debe ser anunciada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Excepcionalmente, si existe acuerdo entre las partes, esta revisión podrá realizarse de forma telemática.

18.4. A petición del o de la estudiante, el profesor o la profesora expedirá un documento acreditativo de su presentación a la revisión en el cual, junto con el nombre y apellidos del o de la estudiante, e identificación de la asignatura y de la prueba, figurarán el lugar, la fecha y la hora, así como, y en su caso, la modificación de la puntuación que hubiera podido producirse.

18.5. Los resultados definitivos de cada acto de evaluación deberán hacerse públicos, como máximo, dos días hábiles después de la fecha final de la revisión.

2.5 EVALUACIÓN DE LOS TFG/TFM

La evaluación de los TFG/TFM está regulada por la Normativa de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de la UPV, aprobada por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2022, y en particular por su artículo 13.

Los tribunales de calificación evaluarán los TFG/TFM mediante la rúbrica aprobada por la comisión académica del título para el curso académico en cuestión.

Las rúbricas de la evaluación serán depositadas por el secretario de cada tribunal en el apartado *Rúbricas TFG/TFM* de la intranet de la EPSA en tanto en cuanto no se habilite su depósito en la aplicación institucional de la UPV de gestión de TFG/TFM, de forma que estén disponibles en caso de reclamación de la calificación por parte del estudiante.

3 APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UPV.

3.1 DESARROLLO Y CORRECCIÓN DE UN ACTO DE EVALUACIÓN

El artículo 9 de la NCURD recoge con detalle los actos que van en contra de las buenas prácticas de honestidad académica.

Se considerará contrario a la honestidad académica y por ello a la convivencia universitaria todo comportamiento dirigido a obtener una ventaja injusta en los procesos de evaluación respecto del resto del estudiantado. Entre otros, y sin perjuicio de que puedan dar lugar a responsabilidad civil, administrativa y/o penal, que en cada caso proceda, se considerarán contrarios a la honestidad académica, los siguientes:

- a) La suplantación de identidad.*
- b) La utilización o posesión de información a su alcance en cualquier soporte o de materiales no autorizados durante los actos de evaluación.*
- c) En los actos de evaluación en los que no esté autorizada, la comunicación oral o escrita entre estudiantes, participen o no en el acto de evaluación o con terceras personas ajenas a la universidad. Igualmente se considera contrario a la honestidad académica la transmisión o recepción de información por cualquier*

medio durante la realización de los actos de evaluación en los que no esté autorizada.

- d) La actividad dirigida a la obtención o utilización ilícita del contenido de actos de evaluación con carácter previo a su celebración, siendo deber del estudiantado comunicar a las personas docentes la recepción de este contenido, aun cuando tenga conocimiento de ello con carácter posterior a la realización del acto de evaluación. En esta comunicación no tendrá obligación de identificar la procedencia de la información.
- e) La utilización como propios, en cualquier ejercicio académico, de contenidos, palabras o ideas que no sean de producción propia.
- f) La comisión de actos de fraude académico. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico

La actuación del profesorado en caso de detección de cualquier comportamiento contrario a las buenas prácticas de honestidad académica en el desarrollo de un acto de evaluación o en su posterior corrección está regulada en el artículo 32, punto 1 y artículo 33, puntos 3 y 4 de la NCURD.

32.1. El Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios de la Universitat Politècnica de València podrá tomar las medidas que sean necesarias para evitar o poner fin a los actos que incumplan la normativa de convivencia, dirigiendo a quienes así actúen, las indicaciones que resulten necesarias, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsión del recinto. Para ello podrán requerir, si fuese necesario, la asistencia del Servicio de Seguridad.

33.3. Las personas docentes podrán, si detectan cualquier comportamiento contrario a las buenas prácticas de honestidad académica en el desarrollo de un acto de evaluación, requerir a la persona implicada para que cese la realización del acto y entregue los materiales correspondientes. En este momento levantarán acta en la que se recojan los hechos que se hubieran producido, las personas intervinientes en ellos, la fecha y hora, medidas adoptadas y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

33.4. Las actas levantadas por las personas docentes ostentarán una presunción de veracidad en cuanto a las manifestaciones que se realicen respecto de las situaciones que perturben la convivencia universitaria en las que estén implicados miembros del estudiantado y se refieran a actos de evaluación. Cuando sea posible, en el acta constará el testimonio de otra persona con perfil docente que pueda corroborar esta situación. De no ser posible, el acta también podrá levantarse con el testimonio libre de terceras partes presentes en el indicado acto de evaluación. Esta presunción no supondrá la inversión de la carga de la prueba del procedimiento disciplinario.

4 DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. GUÍAS DOCENTES CURSO 2022/23.

La regulación contenida en el apartado de “Evaluación” de las guías docentes de asignaturas impartidas en el curso 2022/23, aprobadas conforme a los criterios anteriores, mantendrá su validez durante todo el curso 2022/23.